



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**Expediente N° 9.411/01**

**Ref./ MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL. Subsecretaria de Salud.**

**S/ Reubicación de la agente Jova Angélica Olguin**

**DICTAMEN N° 450/01.**

Sra. Ministro de Bienestar Social:

Venidas las presentes actuaciones a los fines . de emitir dictamen, acerca del proyecto de decreto obrante a fs. 31 este Organo Asesor manifiesta lo siguiente:

1.- De las constancias de autos surge, que la Agente Jova Angélica Olguin cumplió tareas técnicas en el Laboratorio del Establecimiento Asistencial de Toay, en la categoría 14 Rama Técnica Auxiliar desde el 01-11-91 hasta 01-01-95, fecha en que mediante decreto n° 346/97 pasó a revistar presupuestariamente en Categoría 13 de la misma rama;

2.- Por Decreto n° 846/01 fue promovida a Categoría 13 de la Rama Enfermería;

3.- La ley n° 1.889 sustituyó el art. 12 de la ley 1.279 y prescribe:

**Artículo 12:** "La Rama Técnica comprende a los agentes que posean título que los habilite para el ejercicio de funciones de colaboración en las actividades desarrolladas por profesionales universitarios, y que desempeñen tareas acordes con la formación requerida...." (El resaltado es nuestro);

4.- Conforme surge del dictamen del Asesor Delegado, la agente no posee título que la habilite para el desempeño de tareas de colaboración en actividades desempeñadas por profesionales universitarios y, en tal concepto integrar la Rama Técnica;

5. Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, consideramos que no sería viable reubicar a la referida agente en la Rama Técnica , en virtud de que no reúne el requisito indispensable prescripto por el art. 12 de la Ley de Carrera Sanitaria n° 1.279, modificada por Ley n° 1.889;

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa,  
SB



15 OCT 2001

Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa